



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 584/24-2025/JL-I.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero)

En el expediente laboral número **584/24-2025/JL-I**, relativo al **procedimiento ordinario laboral** promovido por promovida por la ciudadana **Gabriela Noemi Colli Casanova**, en contra de **Farmacia Guadalajara S.A. de C.V.**; con fecha **29 de mayo de 2026**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 29 de mayo de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito signado por la Licda. Brenda Gabriela Tuz Caudillo en su carácter de Apoderada Especial de la persona moral FARMACIA GUADALAJARA, S.A DE C.V., mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio; 3) Con el escrito suscrito por la ciudadana Valeria Guadalupe Lara Cervera, en carácter de apoderada jurídica del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado- por medio del cual realiza sus manifestaciones. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica

a) Farmacia Guadalajara, S.A DE C.V

En atención a la escritura pública número 34,266 pasada ante la fe del Notario Público número 11 Licenciado Juan José Serratos Salcedo, con ejercicio en la Ciudad de Tlaquepaque y Subregión centro conurbada de Guadalajara Jalisco; de la carta poder, de fecha 14 de octubre de 2025, suscrito por el C.P. Jaime Garay Nuño, Apoderado General de Farmacia Guadalajara, S.A. de C.V., así como de la copia simple de la cédula profesional número 7199337, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la Licda. Brenda Gabriela Tuz Caudillo como Apoderada legal de la persona moral denominada FARMACIA GUADALAJARA, S.A DE C.V.

b) Apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Tomando en consideración la Escritura Pública Número 39717 de fecha 11 de diciembre de 2023, pasada ante la fe del Lic. Sergio Rea Field, Titular de las Notaría Pública Número 41, de la Ciudad de México y valorando la copia simple de su cédula profesional números 13552870 expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Valeria Guadalupe Lara Cervera, como apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales

a) Farmacia Guadalajara, S.A. DE C.V.

La licenciada Brenda Gabriela Tuz Caudillo, apoderada jurídica de Farmacia Guadalajara, S.A de C.V, -parte demandada-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Predio 25 A de la Calle Altamirano, entre Calle 10 y 12 A del Barrio de San Francisco, Campeche, Campeche por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado los ciudadanos **Jesús Barocio Torres, Blanca Guadalupe Conchas Navarro, Andrea Michel Vargas Rodríguez, Isaac Israel Zavala Vidrio, Stephanie Monserrat Portillo Vázquez, José Guillermo Cervantes Villa, Francisco Javier Godínez Gámez, Elisa Concepción Barocio Cruz Barba, Ernesto Alonso López Ruiz, Juan Francisco Olmedo Camarena, Salvador Marco Antonio Cruz Flores, Reneé Irma Lorena Mercado Batalla, Denice Vázquez Cu, Carlos Joaquín Magaña Guerrero, José del Carmen López García y/o Roger Eduardo Vázquez Farfán y Licda. Brenda Gabriela Tuz Caudillo**; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación de **Farmacia Guadalajara, S.A. DE C.V. -parte demandada-**, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

b) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.

La apoderada jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado el apoderado jurídico del Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores, a los ciudadanos **Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Wilberth Gongora u, Valeria Guadalupe Lara Cervera, Citlally del Carmen Cosgaya, Zeltzin Rubio Romero, Manuel Ariel Huichin Reyes y Francisco Javier Pérez**; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



En atención a que los apoderados legales de la parte demandada y tercer interesado, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo proporcionado; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a Farmacia Guadalajara, S.A. DE C.V. -parte demandada- y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) De la moral FARMACIA GUADALAJARA, S.A de C.V.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de FARMACIA GUADALAJARA, S.A. DE C.V. -parte demandada-, presentado el 03 de noviembre de 2025 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Falta de acción y derecho**
- II. **Plus Petitio**
- III. **Falta de acción y derecho, así como la de pago**
- IV. **Falta de acción y derecho de la actora y la de incompetencia de juzgados laborales**
- V. **Falta de legitimación activa en la causa**
- VI. **Inepta demanda**
- VII. **Falta de legitimación pasiva en la causa**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Confesional.** A cargo de la parte actora la C. Gabriela Noemi Colli Casanova
2. **Documental.** Consistente en el original de la carta de renuncia suscrita personalmente por la parte actora
 - 2.1 Ratificación de contenido, firma y huella dactilares
 - 2.2 Pericial grafoscopia, grafometrica y dactiloscópica
3. **Documental.** Consistente en la impresión de **29 comprobantes digitales** con cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria correspondientes al periodo comprendido del **14 al 20 de septiembre de 2024 a la semana 29 de marzo de 2025 al 04 de abril de 2025**, expedidos por FARMACIA GUADALAJARA, S.A. DE C.V., a favor de la actora CYNTHIA KARINA CHI CRUZ.
 - 3.1 Ratificación de contenido
 - 3.2 Compulsa del contenido de los CFDI en el portal del SAT.
4. **Documental.** Consistente en la impresión de 1 comprobante fiscal con cadena original del completo del Servicio de Administración Tributaria, correspondientes al pago de aguinaldo del 2024.
 - 4.1 ratificación de contenido del receptor de esos comprobantes fiscales digitales
 - 4.2 Compulsa del contenido de los CFDI en el portal del SAT.
5. **Documental en vía de informe.** Consistente en el informe que deberá de rendir la Administración Central de Servicios y Trámites en Medios Electrónicos del Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con domicilio en Av. Hidalgo no. 77, módulo 4, segundo piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, CDMX.
6. **Documental en vía de informe.** Consistente en el informe que deberán rendir las siguientes dependencias 1) SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

solicitando girar el respectivo oficio y a la 2) COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES solicitando girar el respectivo exhorto.

7. **Documental en vía de informe.** Consistente en la constancia de presentación de movimientos afiliatorios, realizado por Farmacia Guadalajara S.A. de C.V., ante el IMSS.
-Se toma nota que la misma no fue adjunta-
8. **Inspección.** Consistente en el resultado de la inspección ocular que deberá llevar a cabo el personal que designe la autoridad exhortada.
9. **Testimonial.** A cargo de los CC. Elsy Guadalupe Martínez Ganzo, Paloma Nathaly Santos Moo y Yajaira Concepcion Elide Ramayo Solis.
10. **Testimonial.** A cargo de los CC. Viridiana Peralta Avila, Laura Aracely R. de la Gala, Yajaira Concepcion Elide Ramayo Solis.
11. **Documental.** Consistente en la copia simple del contrato colectivo de trabajo celebrado entre Farmacia Guadalajara, S.A de C.V., y el Sindicato Nacional de Trabajadores en la Industria de Pinturas, Productos Químicos, Farmacéuticos, Alimentos en general y Similares en la República Mexicana.
11.1 Compulsa y cotejo
12. **Instrumental de Actuaciones.** Consistente en todas las actuaciones que integran el expediente en que se actúa.
13. **Presuncional Legal y Humana.** Consistente en el resultado de las deducciones lógicas y jurídicas que se desprendan de todas las actuaciones practicadas.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones del Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, presentado el 27 de agosto de 2025, en la Oficialía de Partes Común, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Obscuridad e imprecisión de la demanda**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia.**
- V. **Falta de fundamentación legal.**
- VI. **Carga de la prueba para la parte actora.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objecciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la parte actora.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Preclusión de derecho de reconvencción.

Se hace efectiva a la moral **FARMACIA GUADALAJARA, S.A. DE C.V. –parte demandada-**, la prevención planteada en el punto **SEXTO** del acuerdo de 10 de junio de 2025, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para formular Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a la ciudadana Gabriela Noemi Colli Casanova- parte actora- a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase los siguientes documentos:** Escritura Pública número 34,266 pasada ante la fe del Notario Público número 11 Licenciado Juan José Serratos Salcedo, con ejercicio en la Ciudad de Tlaquepaque y Subregión centro conurbada de Guadalajara a la Licda. **Brenda Gabriela Tuz Caudillo Apoderada General de FARMACIA GUADALAJARA, S.A. DE C.V.**

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a las partes demandadas para que, en un **plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersonen a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

-Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

OCTAVO: No contestación de demanda y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-** diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvenición.

Se dice lo anterior, debido a que el plazo legal concedido a las partes empezó a computarse de la siguiente manera:

Partes	Fecha de emplazamiento	Fecha en que empezó a computarse el plazo legal	Fecha en que finalizó el computo
Instituto Mexicano del Seguro Social	18 de agosto de 2025	19 de agosto de 2025	08 de septiembre de 2025

NOVENO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto OCTAVO del presente acuerdo, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor

DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

UNDÉCIMO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

- Gabriela Noemi Colli (parte actora). - Farmacia Guadalajara, S.A. de C.V., a través de la Licda. Brenda Gabriela Tuz Caudillo en carácter de Apoderada Legal (parte demandada). - INFONAVIT (Tercer interesado)	Buzón electrónico
IMSS (Tercer interesado)	Boletín

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 01 de junio del 2026.

Licenciado Martín Silva Calderon
Actuario y/o Notificador

